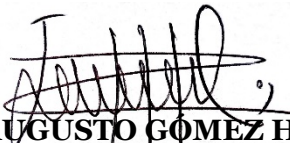




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **019 2019 00435 00**, informando que la audiencia programada en auto inmediatamente anterior no se pudo llevar a cabo, por cuanto se allegó solicitud del extremo pasivo. Sírvese Proveer.


JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la diligencia programada en auto inmediatamente anterior, no se pudo llevar a cabo, por cuanto en archivo 23 del expediente digital, reposa solicitud de la apoderada de la parte actora, por medio del cual informa sobre el fallecimiento del aquí demandante, señor **LUIS ENRIQUE VERA** (Q.E.P.D.), el día 25 de febrero de 2021, para lo cual allega el certificado de defunción. Así mismo, la profesional del derecho solicita tener a la señora **GILMA PARRA DE VERA** en condición de cónyuge superviviente, como sucesora procesal, para lo cual allegó copia de registro civil de matrimonio.

Al respecto, este estrado judicial ordena **INCORPORAR** el registro de defunción del señor **LUIS ENRIQUE VERA** (Q.E.P.D.), para los fines legales pertinentes. De igual forma y, de conforme lo establecido en el artículo 68 del CG P, **DECLÁRESE** la **SUCESIÓN PROCESAL** del señor **LUIS ENRIQUE VERA** (Q.E.P.D.), teniendo para tal fin como su sucesora procesal a la cónyuge superviviente **GILMA PARRA DE VERA**, así como de los herederos indeterminados.

Consecuente, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA**, identificado con C.C. 53.177.012 y T.P. 169.079 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la sucesora en el proceso **GILMA PARRA DE VERA**, para los fines del poder conferido.

De otro lado, **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, así como a la parte demandada, para que informen a este estrado judicial, si conocen de otros herederos determinados (hijos, ascendientes), a fin que puedan ser vinculados al proceso.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, **se dispone el EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **LUIS ENRIQUE VERA** (Q.E.P.D.). Por lo anterior, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del CGP, se **DESIGNA** como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **LUIS ENRIQUE VERA** (Q.E.P.D.), al Doctor **NICOLAS STIVEN TORRES MELO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.031.160.842 y TP 372.944 del C.S. de la J., con quien se continuará el presente proceso.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor **LUIS ENRIQUE VERA** (Q.E.P.D.), Doctor **NICOLAS STIVEN TORRES MELO**, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico nicolasj.perdomo@litigando.com a fin que se haga parte del proceso en el estado que se encuentre.

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

Finalmente, resolviendo los demás puntos de la solicitud se precisa que, este Despacho avocó conocimiento del asunto en auto del 03 de diciembre de 2021, frente al link para acceso del expediente, **ORDENAR** por secretaria se permita acceso al mismo.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

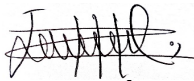


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 94 del 16 de junio de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario